



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



I.- INTRODUCCIÓN:

El actual Reglamento interno del Consejo Regional fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2011-GRU-CRU de fecha 04 de febrero del 2011, contiene las normas que precisan las competencias que la Ley señala al máximo organismo del Gobierno Regional de Ucayali. Regula las sesiones del Consejo, las formalidades y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, Investigación y Fiscalización; sin embargo debido a los diferentes dispositivos legales dadas por el ejecutivo requiere de modificaciones a fin de adecuarlo a la normatividad vigente, para el mejor desenvolvimiento de las funciones que son de atribución del Consejo Regional, para la obtención de sus objetivos contenidos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes N° 28961, N° 28968 y 29053.

II.- OBJETIVO:

El objetivo principal y único es dar cumplimiento a los alcances de la Ley N° 27867 y sus modificatorias de la Leyes N° 27902, Ley N° 28961, N° 28968 y 29053 en cuanto se refiere a la función del Consejo Regional de Ucayali como órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, así como las funciones del Presidente del Gobierno Regional.

BASE LEGAL:

Art. 178 de la Constitución Política del Perú

Art. 2 de la Ley N° 27902 que modifica la ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Ley N° 28968 Ley que modifica el numeral 1) del Artículo 21 y la undécima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 27867.

Ley N° 29053, que modifica los artículos 11,13,21 y 30 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI;

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

De la vigencia legal del Reglamento.

ARTICULO 1°: El presente Reglamento Interno regula la organización, ejercicio de las funciones, atribuciones, responsabilidades, deberes y derechos de los miembros del Consejo Regional de Ucayali, precisa las competencias que la Ley señala, regula el desarrollo de las Sesiones del Consejo, las formalidades a las que debe ceñirse y el funcionamiento de las comisiones de trabajo, el mismo que es de estricto cumplimiento por parte de sus miembros.

TITULO II

DEL CONSEJO REGIONAL

De la Definición y Funciones Genéricas.

ARTICULO 2°: El Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo, ejerce sus funciones y atribuciones conforme Ley; está integrado por nueve (9), Consejeros Regionales, los mismos que son elegidos por sufragio directo, universal y secreto por un periodo de 04 años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución Política del Estado, pero revocable conforme a Ley.

De las atribuciones del Consejo Regional

ARTICULO 3°: Atribuciones del Consejo Regional.

Son atribuciones del Consejo Regional:

- a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional de Ucayali.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.
- c) Aprobar el Plan Anual y Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado en la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de transferencia y transparencia fiscal.
- d) Aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.
- e) Aprobar su Reglamento Interno.
- f) Fijar la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y Dietas de los Consejeros Regionales.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



- g) Declarar la vacancia y suspensión del Presidente Regional, del Vicepresidente Regional, y de los Consejeros Regionales.
- h) Autorizar los viajes al extranjero en comisión de servicio o de representación del Presidente Regional, Vicepresidente Regional y de los Consejeros Regionales.
- i) Recomendar al Presidente Regional el cese o dar por concluido la designación de los funcionarios que no reúnan las condiciones de idoneidad para ejercer el cargo o hayan sido sancionado administrativamente o judicialmente.
- j) Fiscalizar la Gestión y la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés Público Regional.
- k) Proponer ante el Congreso de la República iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.
- l) Proponer la creación, modificación y supresión de tributos regionales o exoneraciones conforme a la Constitución y la Ley.
- m) Presentar pedidos por escrito al Presidente del Gobierno Regional para atender las necesidades de la Provincias de la Región.
- n) Aprobar el Plan de competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros Gobiernos Regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales.
- o) Solicitar la presencia del Gerente General, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y demás funcionarios que expongan las acciones administrativas relativas a su sector.
- p) Autorizar conforme a ley las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- q) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- r) Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.
- s) Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
- t) Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- u) Invitar al Presidente y Vicepresidente a las sesiones del Consejo Regional cuando este órgano de gobierno lo considere necesario, con derecho a voz.
- v) Las demás que corresponden por Ley.

De la Autonomía



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



ARTICULO 4º: El Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, es autónomo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y debidamente concordado con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorios Leyes N° 27902, N° 28961, N° 28968 y N° 29053.

Las autoridades políticas, administrativas y militares tiene el deber de reconocer y respetar la preeminencia del Consejo Regional y prestar su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus disposiciones y funciones, en caso contrario se comunicará a sus superiores para los fines del caso, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales correspondientes.

CAPITULO I

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO REGIONAL

De los Consejeros Regionales

ARTICULO 5º: Los Consejeros Regionales son representantes de cada provincia de la Región de Ucayali, son responsables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Del Consejero Delegado

ARTICULO 6º: Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple. No hay reelección del Consejero Delegado.

De los derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales

ARTÍCULO 7º: Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

- a) Proponer iniciativas de Ordenanzas, normas y acuerdos regionales.
- b) Fiscalizar los actos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ucayali u otros de interés general.
- c) Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras y especiales y presidir como mínimo una comisión ordinaria.
- d) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo Regional y las comisiones que integra.
- e) Contribuir con la gestión de las autoridades de los Gobiernos locales y representantes de las instituciones de las provincias a la que representan.
- f) Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común.
- g) Las demás que le sean asignadas por Ley o por Ordenanza Regional.

De las Dietas de los Consejeros

ARTÍCULO 8º: Los Consejeros tienen derecho a percibir dietas, las que recibirán mensualmente por asistir a una sesión Ordinaria del Consejo Regional. Tendrán derecho a viáticos, asignaciones



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



establecidas por Ley cuando salgan de su jurisdicción Provincial y a gozar de licencias conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del art. 19 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

De las Licencias

ARTICULO 9. Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber hasta por 80 horas mensuales para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función regional.

De la Vacancia del Cargo

ARTICULO 10º: El cargo de Consejeros Regionales es irrenunciable y revocable. Solo vaca por:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el Organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días en la región y por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de su licencia.
- e) Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas durante un (1) año.
- f) Renuncia aceptada por el Consejo Regional en caso de participación a elecciones parlamentarias.

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, quedando observada al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros.

La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones quien resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

De producirse la vacancia simultánea del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los Consejeros Accesitarios.

De la Responsabilidad e Incompatibilidad de los Consejeros Regionales.

ARTICULO 11º El cargo de Consejero Regional es incompatible:

- a) Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- b) Con la condición de Gerente, apoderado, representante mandatario, abogado, accionista o miembro del directorio de empresas o instituciones que tienen con el Gobierno Regional contrato de obras de suministro o aprovisionamiento.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



- c) Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los Consejeros Regionales, obtengan concesiones del Gobierno Regional de Ucayali, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisados por la superintendencias de Bancas y Seguros.

De las Responsabilidades de los Consejeros Regionales

ARTICULO 12º Los Consejeros Regionales son responsables:

- a) Solidariamente, por los acuerdos que adopten salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra o abstención.
- b) Individualmente, por los actos violatorios a la Ley, en el ejercicio de su cargo.

De la Suspensión del Cargo

ARTÍCULO 13º El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero Regional se suspende por:

- a) Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional.
- b) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
- c) Sentencia Judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en caso de los incisos a) y b); en el caso del inciso c) hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario el Consejo Regional declarará su vacancia.

Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de Apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez días (10) hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todo caso el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar. En los casos de suspensión simultanea del Presidente y Vicepresidente Regional o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios o consejeros.

Una vez extinguida la causa, el titular reasume su cargo de pleno derecho.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



De las Licencias

ARTICULO 14º: Las licencias por asuntos particulares solicitadas por los Consejeros Regionales serán concedidas mediante acuerdo de Consejo Regional, a solicitud de parte, con indicación del día de inicio y término de la misma. Las licencias por motivos de salud o las licencia sin goce de haber solicitadas por el Presidente Regional y/o Vicepresidente se entenderán concedidas con la sola presentación de la solicitud, concordante con las normas administrativas pertinentes vigentes.

De las Sanciones disciplinarias

ARTICULO 15º: Los actos de indisciplina cometidos por los integrantes del Consejo Regional pueden ser sancionados:

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública. Mediante Acuerdo del Consejo Regional, el cual será publicado en un diario de mayor circulación regional.
- c) Con suspensión en el ejercicio de su cargo de tres (3) días a ciento veinte (120) días, y descuento de su dieta conforme a los días de suspensión acorde a la gravedad de los hechos. Tomándose como referencia la siguiente escala: De (3) tres a (10) días equivalente al 33% de la dieta; (11) once a (20) veinte días equivalente al 66% de la dieta; de (21) veintiuno a (30) treinta días el 100% de la dieta.

ARTICULO 16º: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones y el ordenamiento de su trabajo, contará con una oficina a la que se denominará Secretaría del Consejo Regional, el mismo que será designado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Del secretario del Consejo Regional

ARTICULO 17º: El Secretario del Consejo Regional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y dirigir el funcionamiento administrativo del Consejo Regional e informar el mismo a su Consejero Delegado, sobre el estado y desarrollo de los procedimientos normativos.
- b) Preparar y coordinar la agenda de las sesiones con el pleno del Consejo Regional y asistir al Consejero Delegado durante el desarrollo de las mismas.
- c) Citar o convocar a los Consejeros Regionales a las sesiones por encargo del Consejero Delegado o de un tercio de los miembros del Consejo.
- d) Actuar como secretario en las Sesiones del Consejo Regional y a pedido del Consejero Delegado, y asistir en cualquier reunión de coordinación del Consejo Regional.
- e) Realizar los respectivos proyectos de autógrafa de las Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales.
- f) Certificar las autógrafas de las Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional, de normas reglamentarias, así como autenticar los documentos oficiales que expida el Consejo Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



- g) Supervisar la redacción del acta y la actualización de los debates de las sesiones del Consejo Regional, así como de su archivamiento.
- h) Entregar a los Consejeros Regionales con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión del Consejo Regional, copias de las proposiciones de ordenanzas regionales, acuerdos regionales, mociones, pedidos y dictámenes, cuyo conocimiento previo sea necesario para participar en las sesiones.
- i) Mantener el registro y efectuar las acciones de trámites, notificaciones, publicaciones, distribución y archivo de las ordenanzas y acuerdos emitidos por el Consejo Regional, según corresponda.
- j) Llevar actualizados los libros de actas de Sesiones del Consejo Regional y custodiar los libros de las comisiones.
- k) Elaborar la propuesta del presupuesto anual y la cuenta general del Consejo Regional.
- l) Organizar al personal del Consejo Regional encargándoles las labores propias de asistencia y atención a los Consejeros Regionales.
- m) Las demás que le sean asignadas por Ley o por el Consejo Regional.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL

De la Convocatoria para Sesión de Instalación

ARTICULO 18º: El Consejo Regional es convocado para el inicio de periodo legislativo el primer día hábil de Enero por el Consejero de mayor edad, en donde se elegirá al Consejero Delegado. La asistencia a este acto es de carácter obligatorio.

Del Periodo de Sesiones

ARTICULO 19º: El periodo anual de sesiones comprende desde el dos de Enero al 31 de Diciembre. Sus sesiones son públicas, sin embargo el Consejero Delegado puede disponer el pase a Sesión Secreta por:

- a) En caso de que las circunstancias y seguridad de la Sesión del Consejo Regional así lo requiere.
- b) Para tratar temas de asuntos de seguridad nacional y regional.

De la Convocatoria a Sesiones

ARTICULO 20º: El Consejo Regional se reúne como mínimo en una sesión ordinaria al mes.

De las Sesiones

ARTICULO 21º: El Pleno del Consejo Regional y las comisiones se reúnen en sesión pública, donde se debaten las ordenanzas y acuerdos regionales y las proposiciones que se sometan a consideración, salvo las excepciones previstas en el Art. 19º del presente reglamento.

Del Consejero Delegado

ARTICULO 22º: El Consejero Delegado convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, tramita los acuerdos. En caso de licencia o impedimento del Consejero Delegado, lo representa y preside el que es



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



elegido por mayoría simple. Se entiende por impedimento temporal la ausencia de la jurisdicción, la imposibilidad física de la función.

En las sesiones del Consejo Regional, de asistir el Presidente Regional o el Vicepresidente Regional tienen voz más no voto conforme lo señala la Ley.

El Consejero Delegado participa en el debate, encargando la Presidencia a otro miembro del Consejo Regional, reasumiendo la presidencia del Consejo Regional después de la votación.

El Consejero Delegado no vota en los asuntos sometidos a debate por tener la condición de dirimente, ni integra comisiones ordinarias, especiales e investigadoras. El Consejero Delegado puede participar con voz pero sin voto en las sesiones que realice cualquiera de las comisiones previa solicitud.

De las Citaciones

ARTICULO 23°: Las citaciones para las sesiones del Consejo Regional se efectuarán mediante esquelas dirigidas personalmente a los Consejeros en su domicilio señalado para el efecto, con setenta y dos (72) horas de anticipación para las sesiones ordinarias y (24) horas para las sesiones extraordinarias; pudiéndose eventualmente o de ser el caso vía telefónica o correo electrónico efectuado personalmente por el Secretario del Consejo Regional, dando cuenta de ello en la sesión pertinente o cuando las circunstancias lo requiera podrá hacerse mediante aviso en el periódico o cualquier otro medio de difusión.

Cuando todos los miembros se encuentren presente y así lo acuerden.

De las Clases de Sesiones

ARTICULO 24°: Las sesiones del Consejo Pueden ser:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Solemnes
- d) Descentralizadas

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO REGIONAL

ARTICULO 25°: La sesión se inicia en la hora señalada en la convocatoria, el Consejero Delegado dispondrá que el Secretario del Consejo Regional pase lista. De no haber Quórum en la sala, el Consejero Delegado lo anunciará y dispondrá que se haga una segunda verificación 15 minutos después de la primera y si tampoco se logró quórum se suspenderá la reunión, convocando para nueva fecha, no sin antes el Secretario del Consejo Regional dejará constancia anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban con licencia, impedidos o hubiesen dado aviso de no poder concurrir, así como los que hubieran faltado injustificadamente. No se considera asistentes a los



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



Consejeros Regionales que concurran iniciada la estación de Orden del Día, ni de los que se retiren antes de empezada dicha estación.

Las Sesiones Ordinarias constarán de las siguientes estaciones:

- a) Lectura y Aprobación del Acta anterior
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del Día

De las Sesiones del Consejo Regional

ARTICULO 26º: A la hora y fecha señalada en la citación, el Consejero Delegado dispondrá se pase lista. De no haber quórum se pasara lista por segunda vez quince (15) minutos después.

Del Computo para Quórum del Consejo Regional

ARTICULO 27º: Para el efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Número Legal de integrantes del Consejo Regional: 09 (nueve).
- b) Número Hábil de integrantes del Consejo Regional: El número legal de integrantes del Consejo Regional menos el número de integrantes que se encuentran con licencia o suspensión.
- c) El quórum para que se realice las sesiones es la mitad más uno del número hábil de integrantes del Consejo Regional. Cuando exista duda sobre el número de integrantes del Consejo Regional presentes en la sesión, cualquier integrante del Consejo Regional puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum. Ese mismo principio es de aplicación a las Comisiones Ordinarias e investigadoras o especiales.
- d) Los acuerdos se toman con el voto simple de todos los integrantes presentes al momento de la votación.
- e) En caso de empate de la votación el Consejero Delegado tiene voto dirimente.

De los Acuerdos:

ARTICULO 28º: Los acuerdos son adoptados en mayoría simple, mayoría legal o mayoría calificada. Para aprobar los asuntos sometidos al Consejo Regional, las mayorías se establecen de acuerdo a las siguientes reglas:

1.- Mayoría Simple. El voto aprobatorio de la mitad más uno del número legal de Consejeros Regionales para:

- a) La aprobación de Acuerdos Regionales y Ordenanzas Regionales
- b) Realizar sesiones solemnes
- c) Aprobar el Reglamento Interno



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



- d) Autorizar prórrogas de plazos de comisiones
- e) Aprobar pedidos y proposiciones
- f) Autorizar la exoneración de los procesos de selección para las adquisiciones y contrataciones que realice el Gobierno Regional
- g) Otros que acuerde el Consejo Regional.

2. Mayoría Legal. El voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes del Consejo Regional para acordar:

- a) Admitir a debate una Reconsideración presentada
- b) Aprobar la realización de sesiones descentralizadas
- c) Aprobar el lugar donde debe desarrollarse una Audiencia Pública.
- d) Autorizar el viaje al extranjero que, en comisión de servicios o en representación del Gobierno Regional, realice el Presidente, Vicepresidente y los Consejeros Regionales.
- e) Otros que acuerde el Consejo Regional.

3. Mayoría calificada. El voto aprobatorio de más de los dos tercios del número legal de los miembros del Consejo Regional para:

- a) La aprobación y modificación del Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Regional Participativo.
- b) Declarar la vacancia o suspensión del Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales.
- c) Aprobar la remuneración del Presidente y Vicepresidente, así como las dietas de los Consejeros Regionales.

Del Mínimo de Sesiones ordinarias

ARTICULO 29º: El Consejo Regional se reúne como mínimo una sesión ordinaria al mes, la misma que se realizará el tercer jueves de cada mes, fecha que podrá ser adelantada o postergada a solicitud de los Consejeros Regionales que representen la mayoría simple del número legal de los miembros del Consejo Regional.

Las sesiones ordinarias del Consejo Regional se desarrollan de acuerdo a los documentos ingresados al Consejo Regional.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 30º: Las Sesiones Extraordinarias se pueden tratar los asuntos que solamente son materia de la convocatoria y únicamente consta de la estación de Orden del Día. Al iniciarse la sesión se dará lectura de la sesión extraordinaria anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente mediaren menos de cinco (5) días hábiles transfiriéndose su lectura a la siguiente sesión.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



CAPITULO III

DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTICULO 31º: El Consejo Regional celebrará Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

- a. Instalación del Consejo Regional
- b. En las fechas en que acuerde el Consejo o convoque el Consejero Delegado, para rendir homenaje a personalidades, o instituciones o conmemorarse hechos gloriosos y/o trascendentales.

CAPITULO IV

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

De la aprobación del Acta de Sesión

ARTICULO 32º: Iniciada la Sesión el Consejero Delegado pone en consideración del Pleno del Consejo Regional el Acta de la Sesión anterior, que fue puesta de conocimiento de los consejeros con veinticuatro (24) horas de anticipación. Una vez aprobada el Consejero Delegado las suscribirá, así como los consejeros Regionales y el Secretario del Consejo Regional. Si hay observaciones, estas se presentarán por escrito y el Consejero Delegado ordenará su inserción en el acta.

CAPITULO V

DESPACHO

De la Estación Despacho

ARTICULO 33º: En la estación Despacho, se dará cuenta de toda la documentación que deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Regional en el siguiente orden:

- ❖ Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas y demás normas legales
- ❖ Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
- ❖ Informes y Dictámenes de Comisiones
- ❖ Decretos y Resoluciones Ejecutivas Regionales.
- ❖ Informes y Pedidos escritos de los Consejeros Regionales
- ❖ Mociones de Orden del Día
- ❖ Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debates.

De la Dirección de las Sesiones

ARTÍCULO 34º: El Consejero Delegado es quien dirigirá, pasará a Orden del Día los asuntos que requieran de debate o pronunciamiento del Consejo Regional, cuando la urgencia o naturaleza del caso lo amerite.

Los Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales de ser necesario pasarán a las Comisiones del Consejo Regional para la remisión del dictamen correspondiente; se podrá dispensar del trámite de comisiones a pedido de su autor y con aprobación del Consejo Regional. No podrá dispensarse el



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



informe de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, si afecta las rentas de la región.

CAPITULO VI

INFORMES Y PEDIDOS

Informes

ARTÍCULO 35 º: En la estación de Informes los consejeros podrán dar cuenta de los asuntos, que con relación a las atribuciones y funciones que señala la Ley, consideren que debe ser de conocimiento del Consejo Regional. El Secretario anotará los nombres de los Consejeros Regionales que solicitan el uso de la palabra para solicitar informes, de acuerdo a la indicación del Consejero Delegado y en estricto orden, los informes deben ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco minutos. Si el asunto materia de informe es de vital importancia, el Consejero Delegado podrá acceder a 3 minutos adicionales a pedido del mismo Consejero Delegado y de algún Consejero que podrá ampliar o aclarar el informe.

En la estación de informes y pedidos no podrán producirse debates. Si por su naturaleza algún informe origina o pudiera originar debate, pasará a Orden del Día.

Pedidos.

ARTICULO 36º: Los Consejeros Regionales podrán formular los pedidos que estimen convenientes y se refieran a aspectos propios de sus funciones y atribuciones en forma verbal o por escrito.

No podrán ser materia de pedidos, sino de proposiciones los asuntos que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos y versen sobre materia contenciosa.

De la aprobación de los Pedidos

ARTICULO 37º: Los pedidos que requieran aprobación del Consejo Regional, una vez admitidos a debate pasarán igualmente a orden del día, donde se producirá la fundamentación y debate.

De los Procedimientos de Informes y Pedidos

ARTICULO 38º: El Secretario anotará los nombres de los Consejeros Regionales que soliciten el uso de la palabra en estricto orden.

Los pedidos e informes serán breves y concretos y no podrán exceder de cinco (5) minutos. En estas estaciones no se admitirá debate alguno.

ARTICULO 39º: Los informes y Pedidos que por su naturaleza merecieran mayor debate, el Consejero Delegado lo pasará a Orden del Día.

ARTÍCULO 40º: Cuando la urgencia o naturaleza del caso lo requiera, el Consejo Regional podrá dispensar del trámite a Comisiones para que sean vistos en la Estación de Orden del Día.

CAPITULO VII

PROPOSICIONES

De las Proposiciones



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



ARTICULO 41°: Los miembros del Consejo Regional formularán sus proposiciones por escrito y se redactarán con precisión y claridad en los términos requeridos para su aprobación, anteponiendo sumariamente las razones que lo fundamenten. Las proposiciones serán firmadas por su autor o autores y llevarán la fecha que se presenten.

De las Propuestas

ARTICULO 42°: Las propuestas de los Consejeros Regionales pueden ser:

- a) Iniciativas de Ordenanza Regional, de Acuerdo a la Ley.
- b) Iniciativas de Acuerdos Regionales, de acuerdo a Ley.
- c) Mociones de Orden del Día, de acuerdo a este reglamento
- d) Pedidos de información de acuerdo a este reglamento

CAPITULO VIII

ORDEN DEL DIA

Del Debate y Votación

ARTICULO 43°: En Orden del Día se debatirá y votarán, en el orden que señale el Consejero Delegado de acuerdo a su naturaleza y urgencia, los asuntos que hayan pasado a esta estación.

En esta estación los Consejeros Regionales fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes y/o pedidos. Ningún Consejero Regional podrá intervenir en un asunto más de dos veces, excepto el autor de los proyectos o proposiciones, para formular aclaraciones o responder preguntas, pedidos, informes o dictámenes en debate.

En caso de ser varios los autores, designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de cinco (5) minutos, excepto la primera fundamentación del autor.

Si la naturaleza del punto en debate lo requiera, el Consejero Delegado o quien dirige el debate podrá acceder un tiempo adicional al Consejero que lo solicite.

Las intervenciones deberán concretarse al punto de debate. El Consejero Delegado hará cumplir esta disposición a quienes participen en el.

Mociones de Orden del Día

ARTICULO 44°: Las Mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los miembros del Consejo Regional ejercen su derecho de pedir al Consejo Regional que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la región y las relaciones con el Gobierno Regional y Nacional. Se presenta ante la Secretaría del Consejo y propone en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de comisiones investigadoras
- b) Pedidos de invitación a los Directores Regionales Sectoriales y/o Gerentes Regionales en forma individual para informar.
- c) Pedidos para que el pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional o nacional.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



Las Mociones de Orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de (05) minutos, y los opositores tiene un minuto cada uno con un máximo de cinco minutos entre todos. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el Consejero Delegado puede señalar un tiempo menor. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría legal de Consejeros Regionales hábiles.

Del Momento de la Presentación

ARTICULO 45°: Las mociones de Orden del día, así como los proyectos de acuerdo regional, se podrán presentar en cualquier momento antes de la sesión y durante la sesión, antes de la estación de Orden del Día.

De la Dispensa de Informes y Proyectos

ARTICULO 46°: Los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de comisiones con firmas completas o hayan sido dispensadas del trámite de comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación. El Consejo Regional podrá dispensar la falta de firmas si transcurridos 15 días desde la fecha en que pasó el informe de la comisión no se hubiesen completado las firmas.

Del Aplazamiento de un debate

ARTICULO 47°: El Consejero Delegado o Consejeros Regionales, pueden pedir el aplazamiento de un debate, que deberá ser aprobado por el Consejo Regional, por la mayoría legal de los miembros presentes.

De las Explicaciones, Aclaraciones y Rectificaciones

ARTICULO 48 °: El Consejero Delegado puede hacer las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias para ilustrar el punto en debate, pero debe encargar la Presidencia al Consejero sustituto que será designado por los Consejeros por mayoría simple para intervenir en las discusiones en forma directa; además el Consejero Delegado puede disponer de cualquiera de los funcionarios para explicar cualquier punto que solicite el Consejo Regional.

De la Dirección del Debate

ARTICULO 49°: El Consejero Delegado tiene a su cargo la Dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los integrantes del Consejo Regional que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos que se conduzcan con respeto y buena manera durante las sesiones.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier integrante del Consejo Regional, impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Consejero Delegado en materia de orden, este reitera la amonestación. Si el integrante del Consejo persiste en su actitud, el Consejero Delegado suspende la sesión por diez minutos. Reabierto este, el



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



Consejero Delegado reitera su pedido. Si el integrante del Consejo Regional reconoce su falta, el Consejero Delegado da por concluido el incidente; de lo contrario propone al pleno según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión.

- c) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Consejo Regional y las personas. Una vez retirada las frases consideradas ofensivas se dará por superado el incidente.
- d) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones a personas extrañas a la Sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- e) Suspender la Sesión hasta que se restablezca el orden en la sala.

De las Terceras Personas en las Sesiones

ARTICULO 50º: Los periodistas, camarógrafos, fotógrafos y visitantes acreditados, permanecerán en los lugares asignados en la sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones. El Consejero Delegado dispondrá de medidas de seguridad y registro de los asistentes en las sesiones del Consejo Regional y de las Comisiones.

De la Participación de los Funcionarios

ARTICULO 51º: El Consejero Delegado con la anuencia de los Consejeros Regionales, podrá invitar a tomar parte en las discusiones, para suministrar datos o informes técnicos a los funcionarios y empleados del Gobierno Regional de Ucayali y a las personas que sin pertenecer al Gobierno Regional, se hallen en aptitud de coadyuvar a la acertada resolución de los asuntos en debate.

De la Intervención de Terceros

ARTICULO 52º: Cualquier ciudadano puede intervenir, a solicitud del Consejero Delegado o cualquier Consejero y con anuencia del Consejo Regional, para participar en la sesión sobre determinada materia y para suministrar datos o informes técnicos.

CAPITULO IX

DE LAS VOTACIONES

De las Votaciones

ARTICULO 53º: Terminando el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por el Consejero Delegado, o cuando han hecho uso de la palabra los integrantes del Consejo Regional, que le hayan solicitado, o cuando así lo establezca el reglamento, el Consejero Delegado anunciará que se proceda a votar.

Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún integrante del Consejo Regional debe abandonar la sala de Sesiones, permaneciendo en su lugar hasta que concluya el acto de votación.

ARTICULO 54º: Las votaciones se efectuarán de la siguiente manera:

- a) Simple: Levantando la mano o poniéndose de pie, a invitación del Consejero Delegado cuando sea dudoso el resultado.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



- b) Nominal: Cuando el Secretario llama a cada uno de los integrantes del Consejo Regional por su nombre y estos responden SI, NO o abstención consignándose en el Acta correspondiente.
- c) Secreta: Cuando cada integrante del Consejo Regional emite su voto de manera reservada y lo deposita en el ánfora correspondiente. Se da cuando por excepción lo solicite el Consejero Delegado o algún Consejero Regional o lo apruebe la mayoría de los asistentes.

Las votaciones se efectuarán forzosamente en forma nominal, cuando se trate de aprobar las ordenanzas regionales y la simple para aprobar los Acuerdos Regionales.

De la Fundamentación del Voto

ARTICULO 55º: Si un Consejero Regional vota en contra o se abstiene en la votación, el Consejero Delegado pedirá fundamentar su posición, el que se hará constar en actas.

De los Resultados de la Votación

ARTICULOS 56º: Los resultados de la votación serán para aprobar o rechazar un asunto debatido y pueden ser:

- a) Por unanimidad: Cuando no exista oposición ni abstención
- b) Por mayoría: Cuando hay oposición y/o abstención.

De la Reconsideración de la Votación

ARTICULO 57º: Cualquier integrante del Consejo Regional podrá solicitar por escrito la reconsideración de la votación y su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de los integrantes del Consejo Regional. No se podrá presentar reconsideraciones después de aprobada el acta de dispensa de dicha aprobación.

Los miembros de las comisiones permanentes, especiales e investigadoras luego de suscrito el dictamen respectivo se abstendrán de votar en el debate de aprobación o no de dicho dictamen.

Del Término del Debate

ARTICULO 58º: El Consejero Delegado puede con aprobación del Consejo Regional dar por agotado el debate y levantar la sesión, no habiendo posibilidad de reabrirla por ningún motivo.

CAPITULO X

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN Y PREVIAS

De las Cuestiones de Orden

ARTICULO 59º: En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los integrantes del Consejo Regional pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Consejo Regional. Deben citar el artículo materia de la cuestión. El Consejero Delegado concederá un máximo de un (1) minuto para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



Las decisiones del Consejo Regional en materia de cuestiones de Orden serán registrados por el Secretario del Consejo Regional.

De las Cuestiones Previas.

ARTICULO 60 °: Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de hacer mención un requisito de procedencia para el debate o de la votación basada en hechos, o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Consejero Delegado concederá un máximo de un minuto para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

CAPITULO XI

DE LAS RECONSIDERACIONES

De la Forma de Pedir Reconsideración

ARTICULO 61°: Las Ordenanzas y Acuerdos Regionales podrán ser materia de reconsideración mediante petición escrita efectuada por cualquiera de los Consejeros Regionales, escrito que deberá ser presentado en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria según corresponda.

De la Admisión de la reconsideración

ARTICULO 62°: Para admitir a debate la reconsideración se requiere de la mayoría del número legal de miembros del Consejo Regional.

De la Aceptación de la Reconsideración

ARTICULO 63°: Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición considerada hasta que el Consejo Regional resuelve el punto en forma definitiva.

La reconsideración aceptada a debate, deberá ser resuelta en la misma sesión o en la siguiente, en forma definitiva.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64°: Las comisiones de Consejeros Regionales, son Órganos Consultivos y/o deliberativos del Consejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyecto de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo le encargue.

ARTICULO 65°: Las Comisiones estarán constituidas por Consejeros Regionales que serán designados mediante acuerdo del Consejo Regional.

De las Comisiones

ARTICULO 66°: Para el cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras el Consejo Regional organiza su trabajo en comisiones, las mismas que pueden ser:



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



- a) Comisiones Permanentes
- b) Comisiones Investigadoras
- c) Comisiones Especiales

Las Comisiones se reúnen con la frecuencia necesaria en asuntos sometidos a su estudio o dictamen. Para su funcionamiento las comisiones deberán contar con su presupuesto para gastos operativos.

De sus Miembros

ARTICULO 67°: Las Comisiones Permanentes, Investigadoras y Especiales están conformadas por tres Consejeros Regionales quienes eligen a un Presidente y un Secretario y un miembro. Un consejero podrá pertenecer máximo a tres comisiones, debiendo presidir sólo una de ellas. La elección se realiza dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del cuadro de comisiones.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

De las Funciones

ARTICULO 68°: Las Comisiones Permanentes se crean en base a la organización administrativa del Gobierno Regional, y tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, actualizar, revisar las políticas generales de la Región en el ámbito y proponer las normas necesarias al Gobierno Regional.
- b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
- c) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas Regionales que se pongan a su consideración.
- d) Admitir y procesar los informes de los Consejeros que lo integran, que corresponda a las funciones asignadas individualmente a estos
- e) Dictaminar las proposiciones y pedidos de los Consejeros Regionales
- f) Dictaminar las iniciativas de la sociedad civil
- g) Efectuar investigaciones y estudios.
- h) Efectuar inspecciones y recabar información sobre las actividades desarrolladas en las diferentes áreas administrativas dando cuenta al Consejo Regional de las deficiencias e irregularidades que se observen.
- i) Las demás que prevé el reglamento o que les encargue el Consejo Regional.

De las Conformación de las Comisiones

ARTICULO 69 °: Se conformarán las siguientes Comisiones Permanentes:

- 1) Comisión de Desarrollo Económico
- 2) Comisión de Desarrollo Social
- 3) Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- 4) Comisión de Infraestructura



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



- 5) Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- 6) Comisión de Comunidades Nativas y Campesinas
- 7) Comisión de Asuntos Legales
- 8) Comisión de Fiscalización

De las Comisiones Ordinarias como Órgano Consultivo

ARTICULO 70°: Las Comisiones Ordinarias son órganos Consultivos del Consejo Regional, que tiene por finalidad efectuar los estudios y las propuestas que este les encomiende.

ARTICULO 71°: Las Comisiones permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes, en oportunidades que se determinen por acuerdo de las mismas y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente. Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constarán en acta.

ARTICULO 72°: Las Comisiones Permanentes se organizan de la siguiente forma:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Miembro

Esta conformación es aprobada por el Consejo Regional

ARTÍCULO 73°: Son funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Convocar y Presidir las Sesiones de Comisión
- b) Suscribir el Despacho de la Comisión
- c) Las demás que le asignen de acuerdo a Ley

ARTÍCULO 74 °: Son funciones del Secretario de la Comisión:

- a. Citar a la Sesión de Comisión de conformidad con sus acuerdos
- b. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones de su Presidente.
- c. Tramitar la documentación de la información
- d. Llevar el archivo de la comisión
- e. Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de la Comisión
- f. Las demás que la comisión le asigne.

ARTÍCULO 75°: Son funciones del miembro:

- a. Proponer iniciativas propias de la Comisión
- b. Apoyar y colaborar en las actividades de la Comisión
- c. Suscribir con el Presidente los documentos pertinentes de la Comisión
- d. Las demás que la Comisión le asigne.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



CAPITULO III

COMISIONES INVESTIGADORAS

De las Comisiones Investigadoras

ARTICULO 76°: Las Comisiones investigadoras son aquellas que el Consejo Regional determina circunstancialmente como consecuencia de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública por parte de los gerentes, funcionarios o empleados del Gobierno Regional, su función es temporal y culmina cuando presenta su informe final de conclusiones y recomendaciones al Consejo Regional. Los miembros de las comisiones investigadoras luego de suscrito el informe respectivo se abstendrán de votar en el debate de aprobación o no de dicho dictamen. El incumplimiento dará lugar a que se determine responsabilidades.

De la Investigación y sus Reglas

ARTICULO 77°: El Consejo Regional también puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Las Comisiones Investigadoras se constituirán por solicitud presentada mediante Moción de Orden del Día. Para su aprobación se requiere del voto aprobatorio del 50% más uno de los miembros del Consejo Regional presentes. Integrarán la Comisión entre dos a tres Consejeros propuestos por el Consejo, respetando el pluralismo y la proporcionalidad de las agrupaciones políticas que conforman el Consejo Regional. La Comisión presenta el informe dentro del plazo que fije el pleno del Consejo Regional. No puede solicitar prórroga sin que se presente un informe preliminar. La Presidencia del Consejo Regional pone el informe en la Agenda de la Sesión en que se debatirá la prórroga, que debe ser a la siguiente o subsiguiente sesión a la presentación de la solicitud de dicha prórroga. Sus Sesiones son públicas. Salvo acuerdo distinto de la mayoría de sus miembros.
- b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, colaborará con las comisiones de investigación y proporcionará a estas las informaciones testimoniales y documentos que requieran; poniendo en conocimiento de la autoridad competente la negativa a colaborar.
- c) Los requerimientos para los invitados, se formularán mediante oficio, deben constar los datos necesarios para que el invitado esté debidamente informado de las razones del llamado. La invitación a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quien sea su representante.
- d) Quienes participen ante las Comisiones de Investigación tienen el derecho de ser informados con anticipación, sobre el asunto que motiva su concurrencia. Tienen derecho a solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del acta que corresponda.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



- e) Cuando de las investigaciones que realizan las comisiones de investigación aparece la presunción de un delito, se pondrá de conocimiento del Ministerio Público.
- f) Presentado el informe de la comisión investigadora, el pleno del Consejo lo debate y vota. Si del debate aparecieran hechos o pruebas nuevas, el pleno puede optar por devolver el informe a la comisión y acordar nuevo plazo o nombrar nueva comisión.
- g) Si el Informe es aprobado, el Consejo lo envía a la Presidencia Regional, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que corresponda.
- h) La Presidencia Regional puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las Comisiones investigadoras, así como los servicios necesarios. La Solicitud lo hará el Presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido de forma adecuada.

TITULO V

COMISIONES ESPECIALES

De las Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 78°: Las Comisiones Especiales son creadas por el Consejo Regional para atender asuntos específicos de interés público que no están relacionados con las funciones de las Comisiones Ordinarias y/o Investigadoras. Se extinguen cuando culmina el encargo encomendado por el Consejo Regional.

ARTÍCULO 79°: Las comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto a las que se le ha encomendado.

De las Comisiones Mixtas

ARTÍCULO 80°: Cuando un asunto pase a un informe o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

TÍTULO VI

Dictámenes, Informes y Proyectos

De la Presentación

ARTÍCULO 81. Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que los dictámenes, informes y proyectos deben presentarse dentro del término de treinta (30) días hábiles. Si la Comisión no puede cumplir con su cometido dentro del plazo establecido, en sesión ordinaria inmediata podrá solicitar una prórroga, debidamente fundamentada.

De la Prórroga

ARTÍCULO 82. Si transcurrido los treinta (30) días de prórroga, la Comisión no hubiese emitido informe, el Consejo Regionales podrá pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o a los miembros que



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



estuviesen presente a fin de que informen los motivos de la omisión, pudiendo el Consejo Regional acordar mas prorroga o llamar la atención al Presidente.

De la Citación a Terceros

ARTÍCULO 83. Las Comisiones a través de su Presidente pueden citar o solicitar a cualquier funcionario o servidor de la región informe y opine sobre los asuntos de su competencia. También se pueden solicitar opinión de los Colegios Profesionales, de las facultades y especialistas de las universidades y otros centros Superiores de Estudios, según el tema.

De la Vacancia de los Integrantes de las Comisiones

ARTÍCULO 84. La inasistencia injustificada de un miembro de la Comisión a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas en un año constituye causal de vacancia del cargo en la Comisión, debiendo el Consejo Regional elegir a un reemplazante.

La ausencia injustificada y continua de los miembros de las sesiones de la comisión será sancionada con amonestación, separación de la comisión y suspensión.

Del Reemplazo de un Miembro

ARTÍCULO 85. En caso de abstención de un miembro de la comisión, el Consejo elegirá a su reemplazo, pudiendo emitir dictamen, informe y proyectos en mayoría, en minoría o singular.

De la Formalidad de los Dictámenes, Informes y Proyectos

ARTÍCULO 86. Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las comisiones como consecuencia de los estudios y propuestas que se encomienda el Consejo Regional, deben ser razonadas y fundamentadas, contendrá conclusiones, recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de ordenanzas y acuerdos, según el caso.

De los Dictámenes

ARTÍCULO 87. Los Dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de normas y acuerdos de Consejo que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de norma hubiesen hecho llegar las organizaciones. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos; esta facultad sólo tienen los miembros del Consejo.

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad: los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricadas por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos.

Los dictámenes por unanimidad deben estar firmado por todos los miembros hábiles de la Comisión.

Los Dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los Consejeros Regionales presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlo, posteriormente y hasta antes de ser puestos a



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



consideración del pleno. Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de consejeros miembros de la comisión, y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores; ambos dictámenes volverán a ser considerados por la comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría.

De la Conclusión del Dictamen

ARTÍCULO 88. Los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de la aprobación de una proposición en sus términos.
- b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- c) El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen.
- d) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen. Si algún consejero solicitara explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la comisión, el Secretario de la misma le entrega una copia del acuerdo extraído del acta respectiva.
- e) En la recomendación de conformación de una Comisión Especial del estudio del asunto materia del dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una formula normativa adecuada.
- f) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

ARTICULO 89. Los informes son los instrumentos que contiene la exposición detallada del estudio realizado de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones de investigación, y de aquellas que se conforman con una finalidad específica y deben presentar informe dentro de una plazo prefijado. Las Comisiones Ordinarias también deben presentar informes para resolver consultas especializadas.

TITULO VII

PROCEDIMIENTOS DE CREACIÓN DE NORMAS DEL CONSEJO REGIONAL

De la Definición

ARTICULO 90. Los procedimientos de creación de normas del Consejo Regional son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo Regional destinados a producir Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales.

De los Instrumentos Procesales

ARTICULO 91. Son instrumentos procesales del Consejo Regional las proposiciones legislativas, los dictámenes e informes de las comisiones.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



De las Clases de Normas

ARTICULO 92. Las Normas que aprueba el Consejo Regional son:

- a). Ordenanza Regionales
- b). Acuerdo de Consejo

Ordenanzas Regionales.

ARTICULO 93. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan la materia de su competencia. Una vez aprobada por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación o hacer uso de su derecho a observarlas en un plazo de 15 días hábiles.

Acuerdos Regionales

ARTICULO 94. Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma institucional.

Del procedimiento

ARTICULO 95. El procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa Legislativa
- b) Estudio de Comisiones
- c) Debate del Pleno
- d) Aprobación y
- e) Promulgación

Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente reglamento o las que hubieran sido expresamente exoneradas del mismo. Las iniciativas exoneradas de trámite, pasan directamente al pleno para su debate y posterior votación.

ARTICULO 96. Las iniciativas de Ordenanzas Regionales deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación regional y nacional, el análisis costo – beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda un comentario sobre una incidencia ambiental. De ser el caso la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las iniciativas de Acuerdos del Consejo se sujetarán a los mismos requisitos que las Ordenanzas Regionales, en lo que fuera aplicable.

De la presentación

ARTÍCULO 97. La presentación de las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo está sujeta, además a lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



- a) Las proposiciones presentadas por el Presidente Regional pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, orden interno regional, defensa nacional y asuntos de demarcación territorial.
- b) Las demarcaciones de leyes demarcatorias territoriales deben acompañarse de los informes, trámites técnicos que señalen las normas que regulan la materia.
- c) Las proposiciones de Ordenanzas Regionales o Acuerdos de Consejo que presenten los Consejeros deben estar firmadas al menos por uno de ellos.

De las Comisiones y su Estudio

ARTÍCULO 98. Recibida y Registrado la Proposición de Ordenanza y/o Acuerdo Regional, el Secretario del Consejo, da cuenta al Consejero Delegado a efectos de que se considere en la agenda de Sesión de Consejo, y previo acuerdo se derivará a la Comisión pertinente para su estudio y dictamen. En la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización, salvo que haya sido dispensado de este trámite, con el voto favorable de la mitad más uno de los Consejeros hábiles.

Las Comisiones tienen un máximo de diez (10) días útiles para expedir el dictamen respectivo. Cuando se trate de un dictamen de reconsideración, el pleno acordará el plazo, debiendo ser distribuidos con anticipación de cuarentiocho (48) horas antes que se considere el proyecto, en la oficina de los Consejeros. Solo en caso de suma urgencia a criterio del Consejero Delegado se dispone la entrega domiciliaria.

Del Debate

ARTÍCULO 99. No se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza Regional que no tenga dictamen.

Si el proyecto de Ordenanza Regional es desaprobado, el Consejo ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre identidad de materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Consejeros.

Cuando el pleno lo estime necesario, podrá acordar a pedido de un Consejero y por mayoría simple de los presentes, la conformación de una Comisión de redacción, conformada por tres Consejeros propuestos por el pleno del Consejo Regional, a efecto de que revisen la redacción de las proposiciones aprobadas.

Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a Comisiones, el Consejero Delegado ordenará el reenvío y consulta del caso.

ARTICULO 100. Para la aprobación de las proposiciones de Ordenanzas Regionales, se requiere mayoría calificada del Consejo Regional. De aprobarse la proposición de Ordenanza Regional y Acuerdo Regional, la Secretaría del Consejo Regional remitirá la autógrafa a la Presidencia Regional para su promulgación dentro del plazo de diez días hábiles.

De la promulgación, Publicación y Vigencia de los Acuerdos Regionales



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



ARTICULO 101. El Consejero Delegado promueve la Ordenanza Regional, ordenando su publicación, la misma que se realiza en el Diario Oficial, en otro diario encargado de las publicaciones judiciales de la Capital de la Región y en el portal Institucional del Gobierno Regional.

El pleno puede exonerar de la publicación de la Ordenanza Regional, la que debe constar en acta.

La norma regional es obligatoria en su cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo plazo distinto expresamente señalado en la misma.

La publicación de los Acuerdos Regionales sigue el procedimiento señalado en los párrafos precedentes.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN REGIONAL

ARTICULO 102. La invitación a los funcionarios, al Gerente General, Gerentes, Sub Gerencias, Oficinas y Direcciones Regionales Sectoriales para informar en forma individual ante el Pleno del Consejo se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación.

La invitación para informar en las Comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio al Presidente de la Comisión, y dando cuenta a la Presidencia Regional y al Consejero Delegado.

De las preguntas

ARTICULO 103. Cada uno de los Consejeros podrá formular preguntas a los invitados, las que se entregarán por escrito a la Secretaria del Consejo Regional cuatro (04) días antes de sesión. El rol de preguntas será remitido a los invitados con una anticipación de 72 horas a la sesión a fin de que pueda organizar sus repuestas.

- a) La pregunta debe referirse a hechos de carácter público y debe ser formulados en forma precisa para ser leída en no más de un minuto.
- b) No pueden formularse preguntas de interés personal.
- c) Tampoco pueden formularse preguntas que supongan consultas de índole estrictamente jurídica o que exijan la elaboración de datos estadísticos muy complejos o aquellos que no hayan sido previamente formulados.
- d) El consejero Delegado desestimaré las preguntas que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y las devolverá a su autor.
- e) Cada Consejero formulará tres preguntas. La repregunta versa sobre el mismo tema y debe desprenderse de la repuesta previamente emitida por los invitados.
- f) Las preguntas no respondidas, o las preguntas sin tramitar por falta de tiempo, son contestadas por escrito. El invitado deber hacer llegar la repuesta a la Presidencia en un plazo no mayor de cuatro (04) días calendarios



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL



- g) El o los invitados no contestarán las preguntas de los Consejeros que no estén presentes en la sesión al momento de su turno, salvo si se encuentran con licencia.
- h) El invitado no volverá a referirse a preguntas ya respondidas en la sesión, salvo se trate de una pregunta o una repuesta a una pregunta cuyo tema tenga alguna referencia directa de la respondida.

De la Solicitud de Informes

ARTÍCULO 104°: Cualquier Consejero puede pedir al Gerente General, a los Gerentes Regionales, a los Sub Gerentes, a los Jefes de Oficina, a los Directores Regionales de los Sectores, etc..., a los Gobiernos Locales y a todos los demás organismos del Sector Público que operen en la Región, los informes que estimen necesario para el ejercicio de su función, siempre que no sean un tema de índole personal. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos en trámite, salvo que sea pública, o el Juez o Fiscal o Sala que conoce el asunto accede a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se le permita las leyes orgánicas del Poder Judicial y Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Consejero Regional obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Presidencia Regional. Si dentro de los tres (03) días posteriores el funcionario requerido no responde. El Consejero Delegado procede a la reiteración del pedido. Transcurrido veinticuatro (24) horas después de la reiteración, el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda o lo determine el Consejero Delegado ante el pleno o ante la Comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido.

El Consejero Delegado o la Secretaría del Consejo Regional no darán trámite a Oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función del consejero. Tampoco procederá los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

De las Modificaciones del Reglamento

PRIMERA.- Las autoridades políticas, administrativas y militares tienen el deber de reconocer y respetar la preeminencia del Consejo Regional y prestar su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus disposiciones y funciones, en caso contrario se comunicará a sus superiores para los fines del caso, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales correspondientes.

El presente Reglamento del Consejo Regional de Ucayali solo podrá ser modificado por una Ordenanza Regional, y los asuntos no previstos serán materia de acuerdo del Consejo Regional.

DISPOSICIONES FINALES

De la Vigencia del Reglamento



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL



PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional de Ucayali, ordenándose su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en un Diario de mayor circulación de la Región.